REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **Declarativo – Pertenencia**
Rad. Nro. **11001310302420230047100**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese Certificado Especial Para Proceso de Pertenencia reciente del registrador de instrumentos públicos del bien materia del presente asunto, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días, toda vez que el allegado data de hace más de 3 meses.

2. Así mismo, aportes el certificado de tradición y libertad del inmueble demandado expedidos con una antelación inferior a un (1) mes.

3. Incorpórese certificado de avalúo catastral del bien objeto de litigio vigente para el año 2023, con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (art. 26 #3y 82 #9 del C. G. del P.).

4. En caso de que con base en la documentación solicitada en los numerales 1 y 2 del presente auto, aparezca un propietario diferente, y/o se haga una modificación de los linderos y/o nomenclatura del bien en litigio, ADECUENSE la demanda y el poder en lo que corresponda conforme a los art. 74, 75 y 82 del C. G. del P.

5. Siguiendo con lo previsto en el art. 8° inc. 3° de la Ley 2213 de 2022, apórtense las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de Orlando Ruiz Duarte, Teresa Cáceres Ruiz y Margot Cecilia Ruiz Leal.

6. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica de los registros civiles de los herederos determinados de JORGE JULIO RUIZ WILCHES y LUIS EDUARDO RUIZ WLCHES (art. 84 y 85 del C. G. del P.), o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley.

7. Acredítese el envío de la demanda su subsanación y sus anexos al correo electrónico en donde el extremo pasivo esté obligado a recibir notificaciones judiciales. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 Ley 2213 de 2022).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08411ca98b350ba8361e8aeb9942b8394742511953a26254679ba6d4cc036982**

Documento generado en 06/02/2024 02:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica